

término municipal de Paradas, provincia de Sevilla, clasificada mediante Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1963 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 14 de octubre de 1963.

Señala el artículo 31.5 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que si en el plazo establecido no se hubiera dictado resolución de desafectación, el procedimiento se entenderá caducado, debiendo procederse al archivo de las actuaciones. El plazo para resolver el procedimiento de desafectación de vías pecuarias fijado en el número 13.1.9 del Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, es de diez meses.

Transcurrido el plazo máximo establecido en la citada norma sin que haya recaído resolución expresa de desafectación, a la vista de la propuesta de caducidad y archivo remitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla el 26 de junio de 2007, y de acuerdo con el artículo 31.5 del Reglamento de Vías Pecuarias, procede declarar la caducidad del expediente de desafectación parcial de las vías pecuarias «Cañada Real de Sevilla», «Cañada Real de La Puebla», «Cordel de Paterna» y «Cordel de Morón de la Frontera», en el término municipal de Paradas, provincia de Sevilla, y el archivo del mismo.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de desafectación de las citadas vías pecuarias dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del expediente de desafectación parcial de las vías pecuarias «Cañada Real de Sevilla», «Cañada Real de La Puebla», «Cordel de Paterna» y «Cordel de Morón de la Frontera», en el término municipal de Paradas, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de octubre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la acumulación y aprobación de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Pozoblanco», en el tramo que va desde el límite de la carretera provincial CP-225 hasta el límite del suelo urbano, que discurre por la UE-1 y el tramo Sur-Este de la Plaza de Toros, afectado por la actuación urbanística UR-1 de las Normas Subsidiarias del planeamiento municipal de Dos Torres, provincia de Córdoba. VP 088/04.

Examinados los Expedientes de Desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Pozoblanco», en el tramo que va desde el límite de la Carretera Provincial CP-225 hasta el límite del Suelo Urbano, que discurre por la UE-1 y el tramo

Sur-Este de la Plaza de Toros, afectado por la actuación urbanística UR-1 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Dos Torres, provincia de Córdoba, instruidos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de Pozoblanco», en el término municipal de Dos Torres, provincia de Córdoba, está incluida en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del municipio de Dos Torres, aprobado por Orden Ministerial de 7 de abril de 1958 y publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 121, de fecha 21 de mayo de 1958.

Segundo. Los tramos de la vía pecuaria objeto de la presente Resolución presentan las siguientes afecciones:

- El tramo 1, que va desde el límite de la Carretera Provincial CP-225 hasta el límite del Suelo Urbano, que discurre por la UE-1, está clasificado como Suelo Urbano, por las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Dos Torres, aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba en fecha 23 de junio de 2000 que retrotraía su eficacia al 27 de enero de 1995, publicado en el BOP núm. 200, de 29 de agosto de 2000.

Este tramo tiene una longitud de 99,53 m.

- El tramo 2, tramo Sur-Este de la Plaza de Toros, afectado por la actuación urbanística UR-1, está clasificado como Suelo Urbanizable por las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Dos Torres, aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, del Sector SUO-Residencial UR-1, en fecha 20 de marzo de 2006, publicado en el BOJA de 15 de mayo de 2006.

Este tramo tiene una longitud de 107,84 m.

Tercero. Mediante Resolución de 27 de noviembre de 2002 del Delegado Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, a petición del Ayuntamiento de Dos Torres, se acordó el inicio de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Pozoblanco», en el tramo que va desde el límite de la Carretera Provincial CP-225 hasta el límite del Suelo Urbano, que discurre por la UE-1, en el término municipal de Dos Torres, provincia de Córdoba.

Cuarto. Mediante Resolución de 5 de enero de 2007 del Viceconsejero de Medio Ambiente, a petición del Ayuntamiento de Dos Torres, se acordó el inicio de la desafectación parcial del «Colada de Pozoblanco», en el tramo Sur-Este de la Plaza de Toros, afectado por la actuación urbanística UR-1. La vía pecuaria, en el tramo citado, no soporta en la actualidad tránsito ni uso ganadero y por sus características ha dejado de ser adecuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios de los previstos en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, como consecuencia de su integración en el núcleo urbano y su uso como acceso a instalaciones municipales consolidadas como la Plaza de Toros o los Viveros Municipales y al quedar en parte sin conexión ni conectividad como consecuencia de la desafectación del tramo 1.

Quinto. Instruidos los procedimientos de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba sin que se hayan presentado alegaciones a los mismos.

- El tramo 1 de la vía pecuaria «Colada de Pozoblanco» fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 202, de 10 de noviembre de 2006.

- El tramo 2 de la vía pecuaria «Colada de Pozoblanco» fue sometido al trámite de información pública, previamente

anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 77, de 2 de mayo de 2007.

A tales Antecedentes de Hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico» para el tramo 1 de la vía pecuaria «Colada de Pozoblanco» y el artículo 31.4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el tramo 2 de la vía pecuaria «Colada de Pozoblanco».

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación:

- Para la desafectación del tramo 1 de la vía pecuaria «Colada de Pozoblanco», la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

- Para la desafectación del tramo 2 de la vía pecuaria «Colada de Pozoblanco», el artículo 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se han seguido los procedimientos legalmente establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico» (para el tramo 1 de la vía pecuaria «Colada de Pozoblanco»), y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (para el tramo 2 de la vía pecuaria «Colada de Pozoblanco»), y demás normativa aplicable.

Vistas las Propuestas de Desafectación junto a los informes técnicos que las acompañan, formuladas por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

RESUELVO

Aprobar la acumulación y la desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Pozoblanco», en el tramo 1, que va desde el límite de la Carretera Provincial CP-225 hasta el límite del Suelo Urbano, que discurre por la UE-1, con una longitud de 99,53 m y el tramo 2, tramo Sur-Este de la Plaza de Toros, afectado por la actuación urbanística UR-1, con una longitud de 107,84 m, en el término municipal de Dos Torres, provincia de Córdoba.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará tras-

lado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de octubre de 2007.- La Secretaría General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

EXpte. 088/04

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 29 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA LA ACUMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LA DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE POZOBLANCO», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL LÍMITE DE LA CARRETERA PROVINCIAL CP-225 HASTA EL LÍMITE DEL SUELO URBANO, QUE DISCURRE POR LA UE-1 Y EL TRAMO SUR-ESTE DE LA PLAZA DE TOROS, AFECTADO POR LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA UR-1 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE DOS TORRES, PROVINCIA DE CÓRDOBA

TRAMO 1

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	335004,78	4257534,42	1D	334968,89	4257522,51
2I	335008,48	4257517,66	2D	334972,89	4257504,44
3I	335012,04	4257511,06	3D	334981,18	4257489,02
4I	335022,48	4257499,78	4D	334993,68	4257475,52
5I	335029,91	4257490,06	5D1	335000,04	4257467,21
			5D2	335005,68	4257461,30
			5D3	335012,46	4257456,75
			5D4	335020,06	4257453,77
			5D5	335028,13	4257452,50
6I1	335035,33	4257489,81	6D	335033,55	4257452,24
6I2	335043,26	4257488,57			
6I3	335050,74	4257485,69			
7I	335060,04	4257480,91	7D	335041,89	4257447,95
1C	334973,67	4257524,46			
2C	334978,59	4257526,33			
3C	334983,53	4257528,11			
4C	334988,52	4257529,78			
5C	334993,54	4257531,34			
6C	334998,59	4257532,80			
7C	335003,67	4257534,15			
8C	335051,61	4257464,47			
9C	335048,86	4257459,60			

TRAMO 2

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	335060,04	4257480,91	1D	335041,89	4257447,95
2I	335139,71	4257439,95	2D1	335122,52	4257406,5
			2D2	335130,43	4257403,51

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			2D3	335138,82	4257402,35
			2D4	335144,72	4257402,88
3I1	335141,05	4257445,42			
3I2	335144,4	4257454,14			
3I3	335149,79	4257461,77			
3I4	335156,9	4257467,84			
3I5	335159,1	4257468,92			
1C	335051,61	4257464,47			
2C	335048,86	4257459,6			
3C	335146,05	4257409,24			
4C	335148,88	4257424,57			
5C	335157,06	4257458,99			

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, de caducidad y archivo de los procedimientos de deslinde de las vías pecuarias de la provincia de Granada que se relacionan.

El artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que es competencia del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente dictar la Resolución que ponga fin al procedimiento de deslinde.

Transcurrido el plazo máximo establecido según la normativa vigente al tiempo del inicio de los procedimientos, sin que haya recaído resolución expresa, y de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la caducidad de los mismos.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo de los procedimientos de deslinde instruidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de las vías pecuarias que a continuación se detallan:

1. Vía pecuaria: «Cañada Real de la Cuesta de las Palomas» (VP558/02).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 16 de octubre de 2002.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 5 de julio de 1969.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 1.560 metros.

Término municipal: Guadix.

Provincia: Granada.

2. Vía pecuaria: «Abrevadero de Andacuez» (VP549/02).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 16 de octubre de 2002.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 29 de abril de 1954.

Término municipal: Valle del Zalabí.

Provincia: Granada.

3. Vía pecuaria: «Cañada Real de Saleres a Jayena» (VP616/02).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 29 de noviembre de 2002.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 21 de enero de 1970.

Tramo: Desde el núcleo urbano de Albuñuelas (barrio de Fernán Núñez) hasta el término de Jayena.

Longitud: 12.628,86 metros.

Término municipal: Albuñuelas.

Provincia: Granada.

4. Vía pecuaria: «Cañada Real de Huétor Santillana a Güéjar Sierra» (VP010/02).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 24 de enero de 2002.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1968.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 9.857 metros.

Término municipal: Quéntar.

Provincia: Granada.

5. Vía pecuaria: «Cañada Real de Iznalloz a Guadix o Camino de Córdoba» (VP300/03).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 19 de octubre de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 26 de enero de 1954.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 2.419,95 metros.

Término municipal: Morelábor.

Provincia: Granada.

6. Vía pecuaria: «Cañada Real de los Potros» (VP020/04).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 16 de enero de 2004.

Clasificación: Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10 de octubre de 2000.

Tramo: Dos subtramos: Desde la ZU Laborcillas hasta el límite término con Gobernador y desde el límite del término de Huélago hasta antiguo límite del término de Moreda-Laborcillas.

Longitud: 3.967,94 metros.

Término municipal: Morelábor.

Provincia: Granada.

7. Vía pecuaria: «Cordel de los Verederos» (VP455/01).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 11 de julio de 2001.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1966.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 2.923,4 metros.

Término municipal: Huéneja.

Provincia: Granada.

8. Vía pecuaria: «Vereda de los Verederos» (VP454/01).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 11 de julio de 2001.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 10 de julio de 1964.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 1.923,28 metros.

Término municipal: Dólar.

Provincia: Granada.

9. Vía pecuaria: «Cañada Real de la Cuna» (VP119/03).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 12 de marzo de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1968.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 4.823,03 metros.